República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	GALEANO´S EAGLES SAS
Demandado	KATHERIN MOSCOSO POSADA
Radicado	05001-40-03-010**-2021-01234**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **GALEANO´S EAGLES SAS** y en contra de la señora **KATHERIN MOSCOSO POSADA,** por las siguientes sumas:

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.L ($1.495.000.oo)** por concepto de capital incorporado en el pagaré N°1 presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **10 de octubre de 2018** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce como parte interesada a la abogada **ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ**, con tarjeta profesional N°281.980 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosataria para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d0271288cf1f039f9e21c5483a7773a76aad304b6c0cf7aea2aa9994a42dec**

Documento generado en 21/01/2022 01:40:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica